RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2025-55

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos* (…)*"*;

Que el objeto del Código Orgánico Administrativo, de conformidad con lo previsto en su artículo 1, es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que el número 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.* (…)*"*;

Que los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su Reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad institucional, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *"*(…) *Cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad*

o cualquier grupo de personas, comunicada, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública (…)*.”*;

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública respecto a la entrega de información, señala: *“Los sujetos obligados deberán propiciar la entrega de la información solicitada en formatos digitales, salvo que, quien solicite, haya requerido expresamente su entrega en un formato físico; en tal caso, el costo razonable de la reproducción no podrá exceder el valor del material en el que se reprodujo la información solicitada, y será asumido por el peticionario.”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley:* (…) *1. Conocer y resolver de forma motivada en última instancia sobre las infracciones establecidas en la ley y aplicar las sanciones pertinentes. 2. Conocer y resolver de forma motivada los recursos que se interpusieren respecto de actos o resoluciones conforme lo previsto por esta Ley y su Reglamento.* (…) *10. Determinar y reformar la estructura orgánica y funcional de la Superintendencia de conformidad con esta Ley.* (…) *11. Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de Superintendencia.* (…) *17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento.* (…)*”*;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”*;

Que el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Son delegables todas las facultades previstas para la*

máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (…)*";*

Que el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, de 20 de junio de 2022, mediante el cual se emitieron los *"Lineamientos para la Optimización del Gasto Público"*, cuyo ámbito de aplicación es obligatoria para el sector público, establece que: *"*(…) *Se autoriza la asignación exclusiva y utilización de los vehículos institucionales a las autoridades de grado 10 hasta grado 6 de la Escala de Remuneraciones Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. La asignación preferencial de vehículos institucionales para funcionarios del nivel jerárquico superior no contemplados en los grados antes mencionados deberá ser justificada por la naturaleza de sus funciones y/o por razones de seguridad."*;

Que el artículo 2 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos, determina: *"Los vehículos pertenecientes al sector público y a las entidades de derecho privado que administran recursos públicos, se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales. Las dos máximas autoridades unipersonales o corporativas de las instituciones referidas en el artículo 1 de este reglamento, pueden contar con un vehículo de asignación personal exclusiva, para fines institucionales. La máxima autoridad puede asignar un vehículo para otras autoridades del nivel jerárquico superior de la entidad, aunque sin asignación exclusiva ni personal y solo para uso en días y horas laborables. El Presidente y el Vicepresidente de la República, los presidentes de las funciones del Estado, así como los funcionarios con rango de ministros, podrán utilizar los vehículos asignados, sin limitación alguna, para el desempeño de sus labores oficiales."*;

Que el artículo 3 del Instructivo de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, emitido mediante Resolución Nro. SCPM-DS-085-2014, dispone: *"MOVILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES Y EXCEPCIONES.- Los vehículos de la SCPM, están destinados exclusivamente para uso oficial, es decir para el desempeño de sus funciones públicas, en los días y horas laborables, y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenas al servicio públicos, ni en actividades electorales y políticas. Para la movilización de los vehículos oficiales, fuera de la sede donde los servidores ejercen habitualmente sus funciones, las Órdenes de Movilización serán emitidas por la máxima autoridad o el servidor delegado para el efecto que podrá ser el Director Administrativo o el responsable de la unidad de transportes y tendrán una vigencia no mayor de 5 días hábiles.* (…) *Se excluyen de las normas contenidas en los incisos anteriores relativos a días y horas no laborables los vehículos de trabajo para atender casos de emergencia y para mantener la continuidad y regularidad del servicio público que presta. La máxima autoridad podrá asignar un vehículo para otras autoridades pertenecientes al nivel jerárquico superior, pero sin asignación exclusiva y personal, solo para uso en días laborables. El incumplimiento de*

las disposiciones de este artículo se considerará como infracción leve de amonestación pecuniaria administrativa o grave de conformidad con la gravedad del acto.";

Que el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que la Norma 200-05 de las *"Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos"*, en su parte pertinente, establece: *"*(…) *La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz."*;

Que el artículo 4 del Instructivo sobre el Procedimiento para la Absolución de Consultas Formales emitido por el Ministerio de Trabajo, dispone: *"Pueden realizar la consulta formal: a) Las instituciones, entidades u organismos señalados en el artículo 3 de la LOSEP, exclusivamente a través de la máxima autoridad o su delegada o delegado* (…)*"*;

Que la Defensoría del Pueblo emitió la *"Guía metodológica integral que regula el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)"*;

Que la letra u) del artículo 9 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Competencia Económica, prevé como requisito para el ingreso a laborar en la Superintendencia de Competencia Económica: *"u. Acta de confidencialidad y reserva así como del deber de secreto y reserva de conformidad a lo contemplado en los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), conforme normativa interna"*;

Que el 3 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo con la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans W. Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-53, de 22 de agosto de 2025, se resolvió delegar las atribuciones de la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

DELEGAR LAS ATRIBUCIONES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Artículo 1.- Delegar al Intendente General Técnico o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Competencia Económica (SCE), las siguientes:

a) Conocer, autorizar y suscribir una vez que se cumplan los requisitos legales correspondientes, los convenios interinstitucionales, notas reversales y demás instrumentos de cooperación nacional e internacional con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, usuarios y consumidores en el marco de lo que establecen los números 12, 16, 17 y 29 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, sin perjuicio de que el Superintendente de Competencia Económica los suscriba;

b) Conocer y absolver consultas sobre la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, para casos particulares, las cuales tendrán el carácter de vinculantes para el consultante, para lo cual contará de manera previa con el informe de las Intendencias Nacionales Técnicas relacionadas con el objeto de la consulta así como de la Intendencia Nacional Jurídica;

c) Conocer y absolver consultas sobre la obligación de notificar operaciones de concentración económica, sobre sectores regulados y ayudas públicas, para lo cual contará de manera previa con el informe de la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas; así como de la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia, según sea el caso; y,

d) Las demás que el/la Superintendente disponga expresamente en casos particulares por otros medios, siempre y cuando no se contrapongan con las atribuciones estatutarias de los órganos administrativos de la SCE y/o delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad.

Artículo 2.- Delegar al Intendente Regional o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, la siguiente:

a) Ejercer las facultades y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, previstas en la normativa interna de la SCE y de la Contraloría General del Estado, en relación al uso y control del parque automotor, y autorizar, otorgar y suscribir las ordenes de movilización para el desplazamiento de los vehículos institucionales que se encuentren asignados a su cargo, bajo su ámbito territorial y funcional, durante el período dispuesto para el cumplimiento de licencias por servicios institucionales dentro y fuera de la ciudad, o

en días y horas no laborables, de conformidad con las normas de control correspondientes; y,

b) Las demás que el/la Superintendente disponga expresamente en casos particulares por otros medios, siempre y cuando no se contrapongan con las atribuciones estatutarias de los órganos administrativos de la SCE y/o delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad.

Artículo 3.- Delegar al Intendente General de Gestión, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, las siguientes:

a) Aprobar y suscribir las resoluciones de reformas presupuestarias de la SCE, de conformidad con las Normas Técnicas de Presupuesto expedidas por el Ministerio de Finanzas;

b) Aprobar y suscribir las resoluciones de reforma al Plan Operativo Anual (POA);

c) Aprobar y expedir el manual de procesos, procedimientos, matriz de competencias y modelo de gestión de la Superintendencia de Competencia Económica, así como sus reformas y actualizaciones;

d) Conocer, autorizar y suscribir una vez que se cumplan los requisitos legales correspondientes, los convenios interinstitucionales, notas reversales y demás instrumentos de cooperación con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, organizaciones sociales y/o personas naturales, que correspondan a la gestión administrativa institucional, así como aquellos que deriven de la aplicación del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, sin perjuicio de que el Superintendente de Competencia Económica los suscriba;

e) Aprobar y autorizar la contratación y/o nombramiento de personal para la Superintendencia de Competencia Económica, previo requerimiento sustentado de la unidad administrativa correspondiente. Se exceptúa la contratación del personal de libre nombramiento y remoción, que será aprobada y autorizada exclusivamente por la Máxima Autoridad;

f) Aceptar las renuncias de personal previo conocimiento y aceptación del correspondiente jefe inmediato, a excepción de las renuncias de Comisionados, Intendentes, Asesores, Directores, las que deberán ser conocidas y aceptadas por la máxima autoridad;

g) Conocer y aprobar el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional y sus anexos, así como las políticas de seguridad ocupacional;

h) Autorizar y suscribir el Plan de Emergencia y Contingencia de la Superintendencia de Competencia Económica;

i) Aprobar y suscribir reformas de los instrumentos y políticas de planificación y gestión de calidad de la SCE;

j) Ejercer las facultades y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, previstas en la normativa interna de la SCE, de la Contraloría General del Estado y demás normativa conexa aplicable para la administración pública, para realizar la asignación vehicular a los funcionarios del nivel jerárquico superior para el cumplimiento de sus labores oficiales; y,

k) Las demás que el/la Superintendente disponga expresamente en casos particulares por otros medios, siempre y cuando no se contrapongan con las atribuciones estatutarias de los órganos administrativos de la SCE y/o delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad.

Artículo 4.- Delegar al Intendente Nacional Jurídico o quién cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, las siguientes:

a) La Procuración Judicial del Superintendente de Competencia Económica, sin perjuicio de su obligación y responsabilidad de patrocinio de los intereses institucionales y de sus servidores públicos por acciones en ejercicio de sus funciones, en procedimientos administrativos, de la justicia ordinaria, penal, civil, contenciosa administrativa, especial, laboral, constitucional, ante los jueces, tribunales, cortes provinciales, cortes nacionales, extranjeras e internacionales, procesos de mediación y arbitraje; En caso de desistimiento o transacción, se procederá conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;

b) Autorizar el patrocinio de los procesos en los que sea parte la SCE, a uno o varios abogados de la Superintendencia, en la forma, términos y limitaciones que establece la Ley y esta delegación. El ejercicio de la Procuración lo realizará en estricta coordinación con el Superintendente de Competencia Económica; El Intendente Nacional Jurídico tomará las acciones pertinentes para el ejercicio y cumplimiento de esta delegación;

c) Presidir las audiencias públicas convocadas dentro de los recursos administrativos que son de conocimiento y competencia del Superintendente de Competencia Económica, sin perjuicio de que el Superintendente pueda presidir directamente si el caso lo requiere;

d) Atender los pedidos de acceso a la información pública que llegaren a la Institución, para lo cual coordinará con las diferentes unidades poseedoras de la información para que se pronuncien sobre la pertinencia del pedido, y la entrega de la información solicitada, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, en cumplimiento con lo que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como las directrices que emita la Defensoría del Pueblo; y,

e) Las demás que el/la Superintendente disponga expresamente en casos particulares por otros medios, siempre y cuando no se contrapongan con las atribuciones estatutarias de los órganos administrativos de la SCE y/o delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad.

Artículo 5.- Delegar al Intendente Nacional Administrativo Financiero, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, las siguientes:

a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir de USD. 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100);

b) Designar a su criterio y de conformidad al tipo de contratación, a los integrantes de las comisiones técnicas señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando fuere el caso; o, en su defecto designar al servidor encargado de llevar a cabo el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designar al Administrador del Contrato debiendo ser este el responsable del área requirente o un profesional de la misma;

c) Dar contestación a los oficios y peticiones en materia de contratación pública emanados del órgano rector en la materia o de la ciudadanía, en coordinación con las unidades requirentes, comisiones técnicas y/o responsables del procedimiento precontractual y contractual;

d) Realizar consultas en materia de contratación pública al órgano rector en la materia, en coordinación con las unidades requirentes, comisiones técnicas y/o responsables del procedimiento precontractual y contractual;

e) Suscribir acciones de personal relativas a la selección de personal y a puestos de libre nombramiento y remoción, provisionales y definitivos;

f) Suscribir los contratos del personal que presta servicios ocasionales y profesionales de acuerdo con el régimen del servicio público, y del personal sujeto a Código de Trabajo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

g) Ejercer las facultades, atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento de aplicación y Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la SCE, excepto la delegada al Intendente General de Gestión y aquellas que por Ley correspondan a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano;

h) Conocer y autorizar los actos relativos a los subsistemas de Clasificación de Puestos del Servicio Público, Evaluación del Desempeño, Capacitación y Desarrollo de Personal, y Planificación del Talento Humano;

i) Aprobar y autorizar la planificación y ejecución de concursos de méritos y oposición;

j) Ejercer las facultades, atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica como empleador o autoridad nominadora de conformidad a lo señalado en el Código de Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa conexa;

k) Realizar consultas en materia de talento humano al órgano rector en la materia, en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano;

l) Dar contestación a los oficios y peticiones en materia de talento humano al órgano rector en la materia, en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano;

m) Ejercer las facultades y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, en relación a la autorización de anticipos de remuneraciones;

n) Autorizar el gasto de viáticos y subsistencias previa autorización de la comisión de servicios por parte de la autoridad competente;

o) Aprobar y suscribir los convenios de pago que fueren propuestos por servidores y ex servidores de la Institución para la cancelación de obligaciones que mantengan pendientes;

p) Autorizar y transferir los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad de la SCE de conformidad con lo que dispone la normativa aplicable;

q) Las atribuciones previstas para la máxima autoridad en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de las Bienes e Inventarios del Sector Público y sus actualizaciones, emitido por la Contraloría General del Estado, excepto la delegada al Intendente General de Gestión;

r) Autorizar los gastos de personal, previa a la solicitud de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano;

s) Aprobar el Plan Anual de Vacaciones de los servidores y trabajadores de la Institución; y,

t) Las demás que el/la Superintendente disponga expresamente en casos particulares por otros medios, siempre y cuando no se contrapongan con las atribuciones

estatutarias de los órganos administrativos de la SCE y/o delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad.

Artículo 6.- Delegar al Director Nacional Administrativo o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, las siguientes:

a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional, hasta el valor de USD. 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100);

b) Designar a su criterio al servidor encargado de llevar el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designará al Administrador del Contrato, debiendo ser este el responsable del área requirente o un profesional de la misma;

c) Autorizar y suscribir las resoluciones mediante las cuales se establezcan reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC);

d) Autorizar el gasto para el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía fija y celular, internet fijo e internet móvil, mantenimiento, y demás servicios que se consideren necesarios para la buena marcha de la entidad, hasta el valor de USD. 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100);

e) Ejercer las facultades y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, previstas en la normativa interna de la SCE y de la Contraloría General del Estado, con relación al uso y control del parque automotor, autorizar, otorgar y suscribir las ordenes de movilización para el desplazamiento de los vehículos de planta central de la Institución, durante el período dispuesto para el cumplimiento de licencias por servicios institucionales dentro y fuera de la ciudad, o en días y horas no laborables, entre otros, de conformidad con las normas de control correspondientes, excepto la atribución delegada al Intendente General de Gestión;

f) Administración integral del portal de compras públicas;

g) Designar a los servidores responsables de la administración, uso y manejo del portal de compras públicas;

h) Autorizar el ingreso de los servidores de la entidad en días y horas no laborables previo requerimiento escrito del titular del área requirente; y,

i) Las demás que el/la Superintendente disponga expresamente en casos particulares por otros medios, siempre y cuando no se contrapongan con las atribuciones estatutarias

de los órganos administrativos de la SCE y/o delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad.

Artículo 7.- Delegar al Director Nacional de Administración del Talento Humano o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, las siguientes:

a) Autorizar el gasto de horas suplementarias y/o extraordinarias del personal, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, previo planificación debidamente aprobada por el jefe inmediato y autorización del Intendente correspondiente;

b) Autorizar y suscribir los convenios generales (marco) e individuales de pasantías, prácticas pre profesionales y servicios a la comunidad que se realicen con los diferentes Institutos, Universidades y Escuelas Politécnicas, así como emitir los respectivos certificados e informes que correspondan a la finalización de los servicios, sin perjuicio de que el Superintendente de Competencia Económica los suscriba;

c) Elaborar, actualizar, y aprobar el formato del Acta de Confidencialidad prevista en el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano;

d) Suscribir el Acta de Confidencialidad prevista el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano, con los servidores que ingresen a laborar en la Superintendencia de Competencia Económica; y, en cualquier momento con el personal sujeto al régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, cuando el formato del Acta de Confidencialidad sea actualizada; y,

e) Las demás que el/la Superintendente disponga expresamente en casos particulares por otros medios, siempre y cuando no se contrapongan con las atribuciones estatutarias de los órganos administrativos de la SCE y/o delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad.

Artículo 8.- Delegar al Tesorero/a de la institución, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, la siguiente:

a) Realizar las gestiones administrativas, financieras y operativas ante el Servicio de Rentas Internas; ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Ministerio de Finanzas; y,

b) Las demás que el/la Superintendente disponga expresamente en casos particulares por otros medios, siempre y cuando no se contrapongan con las atribuciones estatutarias de los órganos administrativos de la SCE y/o delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las funciones y atribuciones delegadas mediante esta Resolución, no podrán ser delegadas.

SEGUNDA.- Los servidores delegados informarán al Superintendente de Competencia Económica, cuando él lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

TERCERA.- El Superintendente de Competencia Económica, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del servidor delegado.

CUARTA.- Los servidores delegados, observarán las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, normativa interna y recomendaciones de los entes de control, serán responsables directos por los actos que realizaren en el ejercicio de las atribuciones encargadas e informarán de su gestión a la máxima autoridad institucional.

QUINTA.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el servidor delegado responderá de sus actuaciones ante la autoridad competente.

SEXTA.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial de ser el caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese las resoluciones Nro. SCE-DS-2025-53, de 22 de agosto de 2025, y cualquier otra que se oponga expresamente a ésta Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de agosto de 2025.

Firmado electrónicamente por:
HANS WILLI EHMIG DILLON
Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Cargo: **Asesor Despacho**	Firmado electrónicamente por: SANTIAGO DANIEL SILVA ENCALADA Validar únicamente con FirmaEC
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: **Intendente Nacional Jurídico**	Firmado electrónicamente por: PATRICIO HERNAN RUBIO ROMAN Validar únicamente con FirmaEC
	Nombre: Lorena Caizaluisa Garcés Cargo: **Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica**	Firmado electrónicamente por: LORENA ELIZABETH CAIZALUISA GARCES Validar únicamente con FirmaEC
Elaborado por:	Nombre: Xavier Cevallos Villarreal Cargo: **Asistente Normativa y Asesoría Jurídica.**	Firmado electrónicamente por: XAVIER SANTIAGO CEVALLOS VILLARREAL Validar únicamente con FirmaEC